ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

Número: **8704**
Fecha: 19 de febrero de 2016
***Aprobado*:** Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO SOBRE TARJETAS DE REGALO

Aprobado el 19 de febrero de 2016

Apartado 41059
Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059
T. (787) 722-7555 www.daco.pr.gov
DACO A TU FAVOR daconatufavor @daconatufavor DACO A TU FAVOR

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

ÍNDICE

Artículo 1	Base Legal.....	1
Artículo 2	Propósito General.....	1
Artículo 3	Alcance y Aplicación.....	2
Artículo 4	Interpretación.....	2
Artículo 5	Definiciones.....	3
Artículo 6	Expiración.....	6
Artículo 7	Cargos – Prohibición.....	6
Artículo 8	Balance en Efectivo.....	7
Artículo 9	Exclusiones.....	7
Artículo 10	Orientación a Consumidores y Comercio.....	7
Artículo 11	Poderes y Facultades.....	8
Artículo 12	Penalidades y Sanciones.....	8
Artículo 13	Proceso Adjudicativo e Imposición de Multas.....	9
Artículo 14	Salvedad.....	9
Artículo 15	Vigencia.....	10

Apartado 41059
Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059
T. (787) 722-7555 www.daco.pr.gov
DACO A TU FAVOR dacoatufavor @dacoatufavor DACO A TU FAVOR

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

REGLAMENTO SOBRE TARJETAS DE REGALO

Artículo 1. Base legal

Este Reglamento sobre Tarjetas de Regalo (el "Reglamento") es promulgado de acuerdo con los poderes conferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor (indistintamente, el "DACO" o "Departamento") por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" ("Ley Núm. 5"); la Ley Núm. 31 de 19 de marzo de 2015, conocida como "Ley de Tarjetas de Regalo" ("Ley de Tarjetas de Regalo"); y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("L.P.A.U.").

Artículo 2. Propósito General

Este Reglamento tiene el propósito de proteger los derechos de los consumidores con relación a la venta y uso de tarjetas de regalo (según dicho término se define más adelante) y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Tarjetas de Regalo, reglamentando así sus disposiciones; la imposición de penalidades al comercio y/o comerciante que no cumplan con las mismas y/o con los preceptos de este Reglamento; y la orientación al consumidor, comercio y/o comerciante sobre las normas de la Ley de Tarjetas de Regalo y de este Reglamento.

Artículo 3. Alcance y Aplicación

Este Reglamento aplicará a todo comerciante y/o comercio que de manera permanente o incidental venda tarjetas de regalo a consumidores en Puerto Rico.

Artículo 4. Interpretación

Sin que se entiendan de manera taxativa, las siguientes reglas de interpretación aplicarán a este Reglamento:

A. El Reglamento se interpretará liberalmente a favor del Consumidor y con el propósito de dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 5, la Ley de Tarjetas de Regalo y la L.P.A.U.;
B. cualquier discrepancia entre el texto original en español y su traducción al idioma inglés, prevalecerá el texto original en español;
C. las palabras y frases se interpretarán según el contexto en que son utilizadas y tendrán el significado que su uso común y corriente les asigne;
D. las palabras y frases utilizadas en tiempo presente, incluyen también el tiempo futuro y viceversa;
E. las palabras y frases en género masculino, incluyen el femenino y viceversa; y
F. las palabras utilizadas en singular, incluyen el plural y viceversa;

Artículo 5. Definiciones

Los siguientes términos en el Reglamento tendrán el significado que se les asigna a continuación, a menos que del contexto en que se utilizan infiera razonablemente otra interpretación o significado.

A. **Banco-** Banco comercial organizado y autorizado a hacer negocios en Puerto Rico bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico".

B. **Bien-** Cualquier bien mueble e inmueble, mercancía, artículo o producto susceptible de ser objeto de cualquier transacción comercial.

C. **Cargos por Mantenimiento-** Costo que cobra la compañía o empresa de personalidad jurídica propia que emite la tarjeta de regalo por concepto de mantenerla activa.

D. **Comerciante-** Proveedor de bienes y/o servicios; y/o cualquier persona natural o jurídica que ofrece para la venta y/o arrendamiento; y vende, arrienda y/o realiza transacciones comerciales de bienes o servicios a, y con los consumidores en Puerto Rico a través de un establecimiento comercial, incluyendo, sin limitación, un comerciante que ofrece, emite y/o vende tarjetas de regalo a consumidores en Puerto Rico. Comerciante, además, incluye sin limitación a la Empresa Afiliada, oficial, empleado, representante, intermediario y/o vendedor del Comerciante.

E. **Comercio-** Cualquier establecimiento y/o página de Internet donde, o por medio de la cual, se llevan a cabo transacciones comerciales de bienes y/o servicios con consumidores,

incluyendo el ofrecimiento, emisión y/o venta de tarjetas de regalo a consumidores en Puerto Rico que las adquieren para su uso o disposición personal sin ánimo de reventa.

F. **Consumidor-** Toda persona natural que adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, incluyendo tarjetas de regalo en, o a través de, un comercio y/o comerciante. Consumidor incluye, también, cualquier otra persona, asociación o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el Departamento.

G. **DACO o Departamento-** Según dicho término se define en el Artículo 1 de este Reglamento.

H. **Dólar, $, US$-** Moneda oficial de los Estados Unidos de Norteamérica.

I. **Empresa Afiliada-** Compañía o empresa de personalidad jurídica propia que controla, está controlada, o está bajo el mismo control, de otra compañía o empresa de personalidad jurídica propia.

J. **Establecimiento-** Cualquier estructura, edificio, local, almacén, solar o lugar análogo, incluyendo un establecimiento de comida. Para propósitos del Reglamento, "Establecimiento de Comida" es toda persona natural o jurídica que se dedica al expendio de comida preparada.

K. **Internet-** Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

L. **Medio de Comunicación-** Hojas informativas, televisión, radio, periódicos impresos y/o digitales, volantes, hojas sueltas, Internet, incluyendo página de Internet, "Facebook" o

"Twitter", entre otros, y cualquier otro medio que tenga como objetivo publicar o difundir la campaña de orientación a los consumidores, comercio y/o comerciante sobre las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y este Reglamento.

M. Período de Inactividad- Se refiere al periodo de tiempo en que una tarjeta de regalo no ha sido utilizada, indistintamente de la duración de la misma.

N. Puerto Rico- Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

O. Secretario- Es el Secretario del Departamento.

P. Servicio- Cualquier labor, obra, trabajo o servicio ofrecido, prometido, suplido, prestado, vendido, realizado a un Consumidor.

Q. Tarjeta Recargable- Tarjeta, código u otro dispositivo que, de acuerdo con sus términos y condiciones de emisión, permite a su tenedor añadirle fondos o dinero luego de la compra o emisión inicial de dicha tarjeta, código y otro dispositivo aplicable.

R. Tarjeta de Regalo- Tarjeta pre-pagada con un valor monetario específico que no se puede recargar (y que no sean mercadeadas o identificadas como tarjetas de regalo) y que conlleva un acuerdo del que la emite para que su tenedor pueda utilizarla cada vez que elija en la adquisición de bienes o servicios, hasta el valor designado. Tarjeta de regalo incluye, pero no se limita, a una tarjeta tangible, tarjeta electrónica o instrumento similar que contenga un microprocesador, banda magnética u otro medio para almacenar información, incluyendo una tarjeta de regalo de circuito cerrado que tiene valor exclusivo en un negocio o grupo de negocios específicos al por menor, que son emitidas por un comerciante y/o

comercio y que no incluyen tarjetas de regalo de circuito abierto, ni tarjetas de regalo emitidas y administradas por un banco.

S. **Tarjeta de Regalo de Circuito Abierto-** Tarjeta de regalo que puede utilizarse para obtener bienes o servicios en diferentes establecimientos, no afiliados entre sí, en donde marcas incluyendo, pero sin limitarse a Visa, Master Card, American Express, sean aceptadas.

Artículo 6. Expiración

Las tarjetas de regalos podrán tener una fecha de expiración que limite el uso de los fondos consignados en éstas; disponiéndose que en ningún caso o circunstancia, dicha fecha de expiración será menor de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición o emisión de la tarjeta de regalo; disponiéndose, además, que su fecha de expiración debe constar clara y adecuadamente en la tarjeta de regalo para que tenga efectos. En caso que la fecha de expiración no conste clara y adecuadamente en la tarjeta de regalo se entenderá que la misma no tiene fecha de expiración. Para efectos de este Reglamento, "constar clara y adecuadamente" significa una representación fácilmente perceptible, libre de ambigüedades y de un tamaño y contrastes de color que al ser presentada pueda ser fácilmente captada y entendida sin dificultad.

Artículo 7. Cargos - Prohibición

Ningún comerciante y/o comercio podrá cobrar (i) cargos por inicio o activación de ninguna tarjeta de regalo; (ii) cargos por periodo de inactividad de la tarjeta de regalo; y/o (iii) cargos por

mantenimiento de la tarjeta de regalo. Para propósitos de este Reglamento y en la medida permitida por ley, cargos incluyen penalidades.

Artículo 8. Balance de Efectivo

Cuando el balance de efectivo restante en una tarjeta de regalo sea menor a $5.00 (cinco dólares), el consumidor que la posee (tenedor), tendrá el derecho a pedir al comercio y/o comerciante respectivo que el balance de efectivo restante le sea entregado, reembolsado o expedido en efectivo. La obligación de entregar, reembolsar o expedir el balance de efectivo restante en la tarjeta de regalo a un consumidor es exclusiva del comercio y/o comerciante para el cual se emite la tarjeta de regalo.

Artículo 9. Exclusiones

Las disposiciones de este Reglamento no aplican a certificados emitidos en papel; tarjetas pre-pagadas de telecomunicaciones; tarjetas de regalo de circuito abierto; tarjetas recargables y que no son mercadeadas o identificadas como tarjetas de regalo; tarjetas emitidas como parte de un premio o programa promocional y que no conllevan desembolso de dinero a cambio; y tarjetas de regalo, de cualquier tipo que sean emitidas y/o administradas por un banco en Puerto Rico.

Artículo 10. Orientación a Consumidores y Comercio

El Departamento realizará campañas de orientación sobre las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y este Reglamento, a través de cualquier medio de comunicación con el propósito de orientar a consumidores, comerciantes y comercios, en lo aplicable.

Artículo 11. Poderes y Facultades

El Secretario tendrá los siguientes poderes y facultades:

A. Atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores relacionadas con las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y el Reglamento;
B. emitir órdenes (*subpoenas*) para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos y/o información;
C. requerir que se lleven y guarden aquellos récords y otros documentos que fueren necesarios para poner en vigor las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y este Reglamento;
D. inspeccionar récords, inventarios, documentos, facilidades físicas y examinar las operaciones de cualquier comerciante o comercio para poner en vigor las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y este Reglamento;
E. llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones relacionadas a la venta y uso de Tarjetas de Regalo en aras de proteger al Consumidor y poner en vigor las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo, a tenor con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Núm. 5; y
F. cualquier otra facultad conferida por la Ley Núm. 5 que sea pertinente y necesaria para poner en vigor las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y del Reglamento.

Artículo 12. Penalidades o Sanciones

El Secretario podrá emitir avisos, órdenes de cesar y desistir; e imponer sanciones y multas administrativas por lo máximo permitido en la Ley Núm. 5, por cualquier incumplimiento de las

disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo, de este Reglamento, y de las órdenes y resoluciones emitidas al amparo de las mismas. Nada de lo dispuesto en este artículo elimina, priva y/o restringe el derecho de cualquier consumidor a ejercer acciones independientes que surjan o puedan surgir bajo las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo, la Ley Núm. 5, este Reglamento o cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 13. Proceso Adjudicativo e Imposición de Multas.

Los procesos adjudicativos de querellas o violaciones a las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Regalo y de este Reglamento se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento Núm. 8034 de 14 de junio de 2011 del DACO, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos", o cualquier otro reglamento que, de tiempo en tiempo, lo enmiende, modifique, suplemente o cambie de manera parcial o total. La imposición de multas por violaciones a los preceptos de la Ley de Tarjetas de Regalo y este Reglamento se regirán por el Reglamento Núm. 7750 de 24 de septiembre de 2009 del DACO, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas", o cualquier otro reglamento que, de tiempo en tiempo, lo enmiende, modifique, suplemente o cambie de manera parcial o total.

Artículo 14. Salvedad.

Si cualquier artículo, párrafo, sección o parte de este Reglamento fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al artículo, párrafo, sección o parte que hubiera sido declarado inconstitucional.

Artículo 15. Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, 19 de febrero de 2016.

Nery E. Adames Soto
Secretario

ANALISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA

A tenor con la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", el Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO") somete el Análisis de Flexibilidad Administrativa sobre el Proyecto de Reglamento sobre Tarjetas de Regalo ("Reglamento").

a) Una declaración breve de la necesidad y objetivos de la reglamentación

El Reglamento se emite al amparo de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; la Ley Núm. 31 de 19 de marzo de 2015, conocida como "Ley de Tarjetas de Regalo"); y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Reglamento tiene el propósito de proteger los derechos de los consumidores con relación a la venta y uso de tarjetas de regalo y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Tarjetas de Regalo, reglamentando así sus disposiciones; la imposición de multas al comercio y/o comerciante que no cumplan con las mismas y/o con los preceptos del Reglamento; y la orientación al consumidor, comercio y/o comerciante sobre las normas de la Ley de Tarjetas de Regalo y el Reglamento.

b) Un resumen de los asuntos significativos levantado por la opinión pública, un resumen de la evaluación de la agencia a esos asuntos, y una declaración de los cambios establecidos en el reglamento como resultado de los comentarios

El 6 de noviembre de 2015, desde Hrs. 9:00 a.m. a 12:00 a.m. y desde 1:00 p.m. hasta las 3:30 p.m., el DACO citó a una vista al público en general, interesado en deponer oralmente sobre el Reglamento. Ninguna persona asistió a la vista señalada. Además, cualquier persona interesada en someter comentarios por escrito, podía hacerlo, remitiendo los mismos al PO Box 41059, Estación Minillas, San Juan, Puerto Rico 00940-1059, o mediante correo electrónico a comentarios.rtr@daco.pr.gov. Dentro del término concedido para tal efecto, 30 (treinta) días posteriores a la publicación del anuncio del Reglamento y su vista administrativa, ninguna persona sometió comentarios.

c) Una descripción y un número estimado de pequeñas entidades, a tenor con la definición de "pequeños negocios" establecido en el Artículo 2, inciso (d) de esta Ley, a los que el reglamento aplicará o en su defecto, una explicación de por qué ese estimado no está disponible.

El Reglamento será de aplicación al comercio y/o comerciante, incluyendo pequeños negocios, que vendan tarjetas de regalo a consumidores. El DACO no cuenta con datos para determinar un estimado de cuántos pequeños comerciantes podrían ser afectados y/o que ofrezcan o vendan tarjetas de regalo. Tampoco, el análisis legislativo de la Ley de Tarjetas de Regalo establece esa información. Sin perjuicio de la antes indicado, entendemos que los comercios que ofrecen y venden tarjetas de regalo son negocios, principalmente grades y/o megatiendas.

d) Una descripción de los informes, teneduría de libros y otros requisitos para cumplir con el reglamento, incluyendo un estimado de las clases de pequeñas entidades que estarán sujetas a los requisitos y el tipo de destreza técnica necesaria para la preparación del informe o registro

El Reglamento no requiere a los comerciantes y/o comerciantes que preparen informes, o exige cómo éstos deben llevar sus libros y registros con relación al ofrecimiento y venta de tarjetas de regalo.

e) Una descripción de los pasos que la agencia ha tomado para minimizar los impactos económicos significativos en pequeños negocios de acuerdo a los objetivos de los estatutos aplicables, incluyendo una declaración de las razones de hechos, legales y política pública para rechazar las otras alternativas que podrán afectar a éstas.

Los requisitos exigidos en el Reglamento provienen de las disposiciones de Ley de Tarjetas de Regalo. Entendemos que estos requisitos que no tienen un impacto económico oneroso en los pequeños negocios. El pequeño comerciante que ofrezca y venta tarjetas de regalo debe y puede, mínimamente, cumplir con estos requisitos, en aras de proteger los derechos de los consumidores. Además, los requisitos impuestos por la Ley de Tarjetas de Regalo y el Reglamento al comercio y/o comerciante constituyen parte del curso normal de negocios de éstos en la medida que ofrezcan y ventas tarjetas de regalo al consumidor.

En San Juan, Puerto Rico a los 15 de diciembre de 2015

Nery E. Adames Soto
Secretario